



## Resolución Gerencial Regional N° 000541 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, 05 MAYO 2017

**VISTO:** El Oficio N° 141-2017-AE- S/ TI- CS/ JI- PJ- EXP. N° 02562-2011-0-1401-JR- CI-05, de fecha 18 de abril de 2017 (Hoja Ruta N° E-007623-2017), remitido por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, a través del cual se comunica a la Gerencia Regional de Desarrollo Social sobre el requerimiento efectuado, mediante Resolución N° 42 de fecha 20 de febrero de 2017, a efectos de que proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la sentencia recaída en el Expediente Judicial N° 02562-2011-0-1401-JR- CI-05, sobre Proceso Contencioso Administrativo, promovido por doña **MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO Y don AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA.**

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ficta la Gerencia Regional de Desarrollo Social da por denegado el Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones Administrativas N° 3639 y 3640, ambas de fecha 14 de diciembre de 2010, que declararon Improcedente el cálculo de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% y una bonificación adicional del 5% en base a su remuneración total, conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, los referidos ciudadanos interponen Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA; por lo que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 36 de fecha 22 de setiembre de 2016, se declara fundada en parte la demanda Contenciosa administrativa interpuesta, la misma que fue confirmada mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 41 de fecha 25 de enero de 2017;

Que, a través de la Resolución N° 42 de fecha 20 de febrero de 2017, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, requiere a la Gerencia Regional de Desarrollo Social proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en las sentencias contenidas en las Resoluciones mencionadas, bajo apercibimiento de formular denuncia penal;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);

Que, mediante Sentencia contenida en la Resolución N° 36 de fecha 22 de setiembre de 2016, se declara fundada en parte la demanda interpuesta por doña **MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO** y don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, NULA la Resolución Ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que da por denegado el Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones Administrativas N° 3639 y 3640, ambas de fecha 14 de diciembre de 2010; y, se **ORDENA**, que la demandada emita resolución administrativa otorgando a los demandantes la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde que se generó su derecho, hasta la vigencia de la Ley N° 24029, y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al sétimo considerando de la referida sentencia;



Que, bajo este contexto, se debe emitir una nueva resolución otorgando a los administrados la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra y el pago de los devengados, conforme lo establece el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004 CORE ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

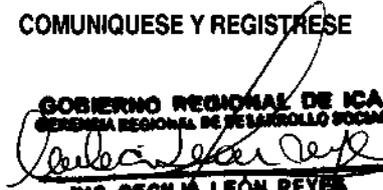
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Social que da por denegado el Recurso de Apelación interpuesto contra las Resoluciones Administrativas N° 3639 y 3640, ambas de fecha 14 de diciembre de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Otorgar a doña **MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO** y don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30 % de su remuneración total íntegra, desde que se generó su derecho, hasta la vigencia de la Ley N° 24029, y/o hasta la fecha de su cese, lo que haya ocurrido primero y el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada, procediendo de acuerdo al séptimo considerando de la sentencia de primera instancia.

**ARTICULO TERCERO:** Disponer que la Dirección Regional de Educación de Ica efectúe las liquidaciones que correspondan percibir a doña **MARINA ANGELICA POQUIOMA WOO** y don **AUGUSTO EDGAR TENORIO GUEVARA**, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la sentencia, materia de la presente.

**ARTICULO CUARTO:** NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, asimismo a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**